



VISTO

El Expediente N° 001047-2024-020962, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 106° y 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado; y e) comunicar a peticionante lo resuelto¹;

Que, del Informe Escalafonario N° 454-2024, correspondiente a la servidora civil Carmen Judith Diaz Clavo, se advierte que éste es un personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quien solicita licencia por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue Maxima Clavo Monteza, acontecido el 17 de julio del 2024, hecho acaecido en la ciudad de Jaén;

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento*";

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: "*Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución*";

Que, el artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece las licencias que tienen derechos los funciones y servidores, precisándose la licencia con goce de remuneración por: "*fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos*";

Que, la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor, en virtud del artículo 112° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. Cabe precisar que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles;

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "*Licencias y Permisos*", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que la licencia es entendida como la "*autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días*";

Que, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43° literal h) del Reglamento de Servidores Civiles del Hospital General de Jaén, aprobado mediante Resolución Directoral N° D59-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 24 de febrero del 2024, autoriza la licencia con goce de haberes por fallecimiento de la madre de la servidora citada, por cinco (5) días hábiles (jueves 18, viernes 19, lunes 22, miércoles 24 y jueves 25 de julio del 2024);

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Con eficacia anticipada, **CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (MADRE)** a la servidora civil Carmen Judith Diaz Clavo, por cinco (5) días hábiles a partir del día 18 al 25 de julio del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen